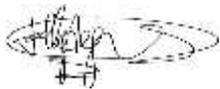


Cereté (Córdoba), agosto tres (2) de 2021

**Señora Juez:** A su despacho se remite el presente proceso informándole que en el presente proceso se encuentra pendiente pronunciamiento de los memoriales presentados por la parte demandada en los cuales se encuentra la presentación de excepciones previas y excepciones de mérito. **Sírvase proveer**



**KETTY MILENA ANAYA DORIA**

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ**

Cereté (Córdoba), tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**EXPEDIENTE No. 23-162-40-89-001-2021-00023-00**

|  |
|--|
| <b>PROCESO: EJECUTIVO</b>  |
| <b>Demandante: ALVARO ENRIQUE GALEANO BELLO- C.C. No 1.067.909.382</b> |
| <b>Demandado: ORIEL TORRES CUELLO- C.C. No 9.091.106</b>               |

**DEL PROCESO**

Proceso Ejecutivo promovido por ALVARO ENRIQUE GALEANO BELLO contra el señor ORIEL TORRES CUELLO; una vez realizado el estudio de admisibilidad se libró mandamiento de pago adiado veinticinco (25) de enero de 2021, notificado de manera personal a la parte demandada el día dos (2) de junio de 2021 quien ejerciendo su derecho de defensa formuló excepciones previas el día diez (10) de junio de 2021 y excepciones de mérito en las fechas veintiuno (21) y veintidós (22) de junio de 2021.

Inicialmente dispone el despacho pronunciarse acerca de la formulación de las EXCEPCIONES PREVIAS por memorial de fecha diez (10) de junio de 2021; es así como el artículo 442 del CGP en su numeral tercero establece: “... 3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. ...”

Como es de conocimiento el recurso de reposición debe interponerse dentro de los tres días siguientes a la notificación de la providencia, en este caso el mandamiento de pago, por tanto, aterrizando a lo que nos compete, el demandado fue notificado personalmente el día dos (2) de junio de 2021 conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020- Art. 8 “...*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.* ...”

Conforme a lo anterior, la notificación personal se entiende surtida el día cuatro (4) de junio de 2021 y los términos empezaron a correr el día hábil siguiente, es decir, ocho (8) de junio de 2021, por tanto, el término para la interposición del recurso de reposición con el cual se aleguen los hechos que configuren las excepciones previas propuestas finalizó el día diez (10) de junio de 2021. Ahora bien, se debe puntualizar también los memoriales deben ser presentados dentro de las horas hábiles laborales asignadas a los despachos judiciales, que en el caso de esta judicatura están comprendidas en las horas de 08:00 a.m. a 12:00 m y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., puntualizado, tenemos que el memorial por el cual la parte demandada interpone excepciones previas se encuentra radicado en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el día diez (10) de junio de 2021, a las 5:05 p.m., encontrando que su presentación fue realizada de manera extemporánea.

Ahora, en lo que tiene que ver con las excepciones de mérito propuestas también por los memoriales de fecha veintiuno (21) y veintidós (22) de junio de 2021, corresponde al despacho actuar conforme a las reglas establecidas en el artículo 443 del CGP que dice:

**Art. 443. Trámite de las excepciones.** El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. ...”

Por lo anterior, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: Declarar Extemporáneas** las EXCEPCIONES PREVIAS propuestas por la parte demandada en causa propia, por las razones ya expuestas.

**SEGUNDO: Dar traslado al ejecutante de las EXCEPCIONES DE MÉRITO** propuestas por el demandado ORIEL TORRES CUELLO en nombre propio, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer por el término de diez (10) días conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 443.

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**



**YAMITH ALVEIRO AYCADI GALEANO**

**Firmado Por:**

**Yamith Albeiro Aycardi Galeano  
Juez Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Cordoba - Cerete**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b1a54c3b738e638ddb4d677a0b82a948f9daea124ebce8c040623ccdc93d135**  
Documento generado en 03/08/2021 04:50:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**